

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

DATOS GENERALES

Dicta normas para dar protección a los humedales rurales y modifica cuerpos normativos que indica.

N° Boletín	14987-12	Fecha de ingreso	12 de mayo, 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputados
Autores	Jaime Sáez (RD); Consuelo Veloso (RD); María Francisca Bello (CS); Nathalie Castillo (PC); Daniella Cicardini (PS); Cristóbal Martínez (UDI); Daniel Melo (PS); Rubén Oyarzo (PDG); Camila Musante (Independiente); Marcela Riquelme (Independiente).		

Área SECOS DESARROLLO COSTERO.

Categoría temática  **SUSTENTABILIDAD: CALIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL RECURSO/PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**

Relacionado al desafío de: EN LÍNEA CON NUESTRO PROGRAMA DE CRISIS CLIMÁTICA, FORTALECEREMOS LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, CON ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL CICLO HIDROLÓGICO: GLACIARES, BOSQUES, HUMEDALES, VEGAS, BOFEDALES, POMPONALES, ETC (PROGRAMA DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE GABRIEL BORIC, 2022 - 2026).



Estado PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL*

Urgencias SIN URGENCIA

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración a la fecha.





ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

ANTECEDENTES¹


-  Ante la situación de emergencia en la que se encuentra la biodiversidad del planeta y el país, se debe hacer énfasis en uno de los ecosistemas más importantes para la conservación de la biodiversidad, los humedales.
-  Los humedales cumplen diversas e importantes funciones: en el ciclo del agua regulan la cantidad de agua, incluyendo la disponibilidad de aguas superficiales, así como la recarga de las aguas subterráneas, entendiendo que actúan directamente en la retención de las aguas, en sus flujos y en su disponibilidad; actúan como sumideros de carbono; depuran las aguas, eliminando una diversidad de sustancias tóxicas o químicas presentes en ellas y son reservorios de la diversidad biológica.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 14987-12 - Dicta normas para dar protección a los humedales rurales y modifica cuerpos normativos que indica. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14987-12

ANTECEDENTES (CONTINUACIÓN)

-  Desgraciadamente, tanto por la crisis climática como por la actividad humana, los humedales son uno de los ecosistemas que presentan mayores niveles de amenaza en la tierra.
-  Entendiendo que la protección de los humedales es fundamental para hacer frente a la crisis climática y a la pérdida de la biodiversidad planetaria, es que se ha avanzado en diversas iniciativas legislativas como la Ley N° 21.202² que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
-  Si bien la reciente ley ha generado un avance en la protección de los humedales urbanos, muchas de las situaciones que la fundamentaron siguen ocurriendo. Además, esta aplica a los humedales que se emplazan total o parcialmente en límites urbanos, dejando fuera a los que se encuentran en zonas rurales.
-  Ante ello, es que se hace necesaria la creación de una ley de protección de humedales rurales que sigue los lineamientos entregados por la Ley N° 20.202.

OBJETIVOS³

-  Otorgar protección a los humedales rurales.

CONTENIDO DEL PROYECTO⁴

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el siguiente proyecto de ley sobre protección de humedales rurales:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección de los humedales rurales.

Artículo 2.- Definiciones. Se entenderá por humedal rural todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro de zonas rurales.

Será considerada como zona rural aquella que se genera producto de la interrelación dinámica entre las personas, las actividades económicas y los recursos naturales, caracterizado principalmente por una población cuya densidad poblacional es inferior a 150 (hab./km²), con una población máxima de 50.000 habitantes, y se encuentre fuera de los límites urbanos que establece la Ley N°21.202, debiendo considerar, además, los antecedentes que proporcione el Instituto Nacional de Estadísticas para determinar las áreas rurales.

Artículo 3.- Criterios mínimos de sustentabilidad de los humedales rurales. Un reglamento definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales rurales, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Artículo 4.- Ordenanza general municipal. Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales rurales ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el artículo anterior.

² Para más información sobre la Ley N° 21.202 de Humedales Urbanos sugerimos revisar el sitio web oficial de la ley: <http://bcn.cl/2fff9>.

³ Basado en el Boletín 14987-12 - Dicta normas para dar protección a los humedales rurales y modifica cuerpos normativos que indica. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14987

⁴ *Idem.*



CONTENIDO DEL PROYECTO (continuación)

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el artículo 10° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de la siguiente manera:

- 1- Incorpórase en la letra p) a continuación de la expresión “urbanos” el siguiente texto: “ o rurales,”
- 2- Incorpórase en la letra s) a continuación de la expresión “urbano” el siguiente texto: “o en zonas rurales”

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase el artículo 60° del decreto con fuerza de ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente manera:

- “1- Incorpórase en su inciso tercero, a continuación de la expresión “urbanos” el siguiente texto: “y rurales”
- 2- Incorpórase un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Los instrumentos de planificación territorial podrán incluir limitaciones con el objeto de proteger los humedales.”

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El plazo para dictar el reglamento contenido en el artículo 3° de la presente ley, será de 6 meses contados desde su publicación en el diario oficial.

LINK DE INTERÉS



Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14987-12